

300609  
16  
2ej



**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

**LA SOCIEDAD DOMINADORA; FACTOR  
DE DECISION DEL GRUPO EMPRESARIAL  
Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR PARA  
SU CONTROL JURIDICO**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ANGEL MARTIN JUNQUERA SEPULVEDA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO. D. F. A 20 DE ABRIL DE 1988**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

|  |    |
|--|----|
| PLANTEAMIENTO DEL TENA   | 1  |
| <br>   |    |
| CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS                                    | 3  |
| 1) LA EMPRESA INDIVIDUAL   | 5  |
| 2) CAUSAS DE LA CONCENTRACION DE EMPRESAS                              | 9  |
| 3) CONCENTRACION DE EMPRESAS   | 11 |
| I) Uniones a Corto Plazo   | 11 |
| a) Compromisos no formales, o Gentlemen's<br>Agreements.               | 11 |
| b) Asociaciones para la regulaci3n<br>de precios                       | 11 |
| c) Asociaciones para regular la producci3n                             | 12 |
| II) Uniones a Largo Plazo.   | 13 |
| a) Asociaciones financieras de intereses<br>( Interessengemeinschaft ) | 13 |
| b) Intercambio de acciones.  | 14 |
| c) Fideicomiso de Votos<br>( Voting Trust )                            | 16 |
| d) Variaciones del C3rnel de Participaci3n,<br>con Agencia de Ventas   | 19 |
| e) Asociaciones para Formar un Fondo Com3n                             | 20 |
| f) Asociaciones para Distribuci3n de<br>Contratos                      | 21 |
| g) La Agencia de Ventas  | 22 |

|   |    |
|---|----|
| h) Cárter de Participación de Agencia<br>de Ventas                      | 23 |
| i) Compañía Tenedora<br>( Holding Companys )                            | 25 |
| CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO I.  | 31 |
| CAPITULO II.    SURGINIENTO DE LA SOCIEDAD DOMINADORA                   | 33 |
| 1) Concepto de Sociedad Mercantil                                       | 33 |
| A) Identificación de la Sociedad Mercantil                              | 34 |
| 2) Actos Constitutivos de la Sociedad                                   | 36 |
| A) Acto de Comercio y la materia<br>mercantil                           | 37 |
| 3) Concepto de Sociedad Tenedora  | 39 |
| 4) Concepto de Sociedad Controladora                                    | 41 |
| 5) Concepto de Sociedad Dominadora                                      | 46 |
| A) La Compañía Dominadora   | 47 |
| B) El Grupo de Empresas que se Dominan                                  | 48 |
| CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO II.                                       | 50 |
| CAPITULO III.  OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD<br>DOMINADORA. | 51 |
| 1) Objetivos  | 51 |
| A.- Decisiones de Grupo   | 53 |
| B.- Maximización de los Recursos<br>Financieros                         | 54 |
| C.- Aspecto Laboral   | 56 |

|  |    |
|--|----|
| D.- Función y Personas que la Integran | 57 |
| E.- Factor de Decisión                 | 58 |
| 2). Funcionamiento                     | 58 |
| A.- Operativa                          | 59 |
| B.- Comercializadora                   | 60 |
| C.- Inmobiliaria                       | 61 |
| D.- Abastecedora                       | 62 |
| E.- Prestadora de Servicios            | 63 |
| CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO III      | 65 |
| CONCLUSIONES                           | 66 |
| FUENTES DE INFORMACION                 | 68 |
| 1) Legislaciones                       | 68 |
| 2) Bibliograficas                      | 69 |

## PLANTEAMIENTO DEL TEMA

A través de la historia encontramos la formación de grupos sociales y como parte de ellos a los de carácter comercial; es decir, aquellos que se dedican a la producción e intercambio de mercancías. Estos grupos se van desarrollando hasta lograr, sociedades definidas que se especializan en distintas áreas de comercio. Tal es el caso de aquellas que tienen un fin lucrativo; así pues encontramos diversos tipos de conformación de sociedades según sus objetivos, pero en todas se tiene un mismo ánimo de asociación con objetivo común.

Viendo la especialización que tienen estos entes jurídicos, asomamos a una realidad consistente en la formación de personas morales, lo cual está aprobado en nuestra Ley.

Nuestra legislación permite que las personas morales tengan participación en el capital de otras sociedades, pero no contempla ninguna reglamentación particular, es decir como sociedades tenedoras no se les da un marco jurídico especial.

De igual manera sucede cuando las sociedades tenedoras, también se convierten en sociedades dominadoras, ya que por el monto de acciones que poseen tienen el factor de control y decisión en la sociedad o sociedades que constituyen, con esto pues, apuntamos, que forman mayorías dominantes tanto en las asambleas de accionistas como en sus órganos de administración.

No se debe pasar por alto que la sociedad dominadora es contemplada como controladora de forma muy somera en la L.I.S.R.; pero no tiene el carácter que con nuestros estudios le damos; si bien, si se constituye con más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades llamadas controladas, regulando solo el ámbito fiscal más no el comercial y excluyendo a las que no realizan actos lucrativos.

Es interés y motivo de nuestra tesis, el analizar como cualquier Sociedad y siendo materia de nuestro estudio la Sociedad Anónima, puede llegar a dominar otra sociedad o conjunto de ellas, partiendo de las formas que marca nuestra legislación mercantil a las sociedades que reglamenta, apuntamos la extrema urgencia de crear un marco jurídico que claramente reconozca este tipo de sociedades y las reglamente en su operación y funcionamiento.

## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS

Creemos conveniente dar inicio a este trabajo haciendo un breve análisis de las diferentes formas de concentración de empresas en tiempos anteriores, partimos de la Empresa Individual, en el sentido de que el término fué entendido como la acción para obtener un fin último, y cómo se constituía en forma particular, seguido a ello continuamos con el sentido de comenda y analizamos así los principios que originaron a la Concentración de Empresas y las variantes de estas; a corto y largo plazo. De este panorama encontramos elementos similares a los que constituyen el tema medular de este trabajo; (antecedida de otras que con el tiempo se fueron puliendo), la Sociedad Dominadora, para tal efecto se ha realizado una investigación en la obra de varios autores de los que se ha optado tratar aquellos que mayor aportación brindan a este trabajo en base a su profundidad en el estudio; asimismo, trataremos en primer lugar las causas más importantes que hacen surgir el fenómeno de grupos empresariales, máxima forma de concentración de empresas.

Por principio de cuentas, tendremos que esclarecer el concepto de Empresa, citando la definición del Licenciado Oscar Vázquez del Mercado; "Por Empresa, debe considerarse en principios técnicos y leyes económicas que determinan sus elementos y estructurales, regulando su desarrollo para la



producción"<sup>1</sup>. Consideramos que no debemos pasar por alto lo que Vid Hubmann expone: según lo refiere el maestro Mariano Bauche Garciadiego, "Sin el impulso conservador del empresario, sin el constante desarrollo de su iniciativa y poder de decisión, sin su previsor investigación del mercado, se extinguiría la vida de la Empresa y sus partes constitutivas se disgregarían nuevamente, transformándose en un montón de objetos inventariados muertos".

## 1) LA EMPRESA INDIVIDUAL.

Si tomamos como base de nuestro tema que Empresa en sentido general y según la opinión de muchos, como veremos en párrafos posteriores, en la organización de los factores de la producción ( Naturaleza, Capital y Trabajo ) y otros que se fundamentan solo en la concepción de nuestro Código de Comercio hace de ésta. La toman como una simple actividad sistemática. Continúa siendo una esencia; la organización del trabajo para producir y por ende utilizar, ya que sería absurdo tan solo pensar en producir sin querer aplicar el producto en algo.

Así pues con esto vemos que la Empresa es el organismo que lleva la coordinación de los factores económicos de la producción. La naturaleza mercantil deriva de la entidad económica de la Empresa, del volumen de negociación que efectúe y de los elementos técnicos de fondo mercantil que utilice, este puede recaer en una sola persona física que contrate servicios de otro para desempeñar su labor. Veremos a continuación como el principal y primer punto de evolución es la Empresa Individual, que al cabo del tiempo evoluciona y crea una unión de individuales y da origen a las Empresas Colectivas.

El comerciante es considerado como la base de la Empresa, el origen de éste surge cuando el jefe de la tribu distribuía entre sus miembros los productos obtenidos en su territorio.

después se efectúan intercambios de estos con los de tribus distintas, surgiendo la primera forma de cambio, el trueque o permuta.

Crece la necesidad de intercambio con otras tribus y se multiplica el número de productos a permutar, así que el "Intermediario" aparece como una figura importante y sobre todo necesaria. Es este individuo quien se encarga de comunicar la oferta con la demanda, pero al haber distintas clases de productos no siempre se toman a un buen cambio y los más pequeños y útiles se señalan como medida, tal es el caso de los granos que por su peso constituyen una medida fija para el trueque, formandose en los albores de la humanidad la moneda, ya que facilitaba los buenos resultados de las operaciones.

Con el estímulo del lucro, estos individuos fueron interponiendose, de manera profesional en el intercambio de mercancías y con la gran variedad de medios, asumían los riesgos de transporte, y traspaso para llegar de productores a consumidores, esparciendose así por diversos mercados.

De esta cadena de actos, ligando a productores con consumidores, nace la primera idea de comercio, de comerciante, quien en forma individual logra su Empresa, a través de actos de comercio. El maestro Felipe J. Tena, en su cátedra apunta

que es la interposición y la especulación, quienes dan origen a la Empresa Individual, ya que este sujeto emprende por sí, toda la actividad comercial, tan solo auxiliado de su riqueza y sus siervos.

Los Pre-Romanos, tales como Fenicios, Babilónicos, Egipcios y Griegos, crean y forjan el principio del Derecho Comercial, ya que encontramos ciertos controles comerciales como la Avería Gruesa, el Prestamo de Cambio Marítimo y el Seguro que en forma verbal se efectuaba, siempre dentro del comercio marítimo y fluvial; ya que el prestigio del comerciante le permitía negociar, si no gozaba de esta buena reputación, no podía comerciar.

Es hasta la época Romana cuando nace la reglamentación de la actividad comercial que regulaba el pretor dentro del Jus Civile. Roma recogió de Grecia y Fenicia, algunas instituciones marítimas como fué la Lex Rhodia de Jactu, la que establecía a los cargadores de una expedición marítima, contribuir a los gastos y averías que sufrieran las mercancías en el viaje. Las Leyes de Rhodias son el principio de la echazón, la que estatuye reparto proporcional del valor de los objetos que se echan al mar para salvar al buque.

De Grecia captan el Foenus Nautium, donde el personaje capitalista entregaba un bien ( dinero por lo regular ) a otro ( marino o empresario ) que debería emplear esa cantidad

u objeto en un viaje y que si salia satisfactorio, debía pagar el bien o cantidad recibida, mas cuantiosos intereses, si no era bueno, entonces no pagaría nada, esta operación a la fecha se conoce como prestamo a la gruesa.

Las Empresas Individuales darán la forma típica de ejercicio empresarial, mismo que vive hasta la época de las cruzadas cuando surgen las famosas Ciudades Comerciales tales como Florencia, Pisa, Génova, Venecia, etc., donde los Empresarios comienzan a representarse mediante camaras en cada Ciudad, a través de consules que dirijan éstas. Cuya misión era administrar algunas Empresas, los cuales a su vez servian como administradores de justicia, en los negocios mercantiles a que se dedican sus agremiados. El consul era supervisado por un consejo de ansianos y reglamentaba su actividad un compendio de formas llamadas estatutos, las cuales de forma cronológica se ordenaban y formaron del Jus Maratorum cuando el Rey los aprobaba.

Se sigue desarrollando esta legislación y es en la Edad Media en el momento de acción de los piratas cuando los Empresarios se agrupan para hacer más fuertes sus actividades, y proteger sus intereses, formando la famosa Liga Hanseática de Ciudades Alemanas para evitar las agresiones de Piratas y Señores Feudales.

Es el Código Napoleónico, el primer instrumento jurídico que regula los actos comerciales y Empresas tanto Individuales como Comerciales pues constituyen un Derecho excepcional consagrando un sistema de importante transformación, no sólo se aplicará a los comerciantes en sus actividades profesionales, sino a todas las personas que realicen actos de comercio.

## 2) CAUSAS DE LA CONCENTRACION DE EMPRESAS.

Una vez que se entiende la Empresa como un ente económico, fundamental y como evolución la Empresa Individual, procedemos a enunciar las causas de la concentración de Empresas, así tenemos que el maestro Joaquín Garrigues<sup>4</sup> señala las siguientes :

a) La existencia de mercados territoriales cada vez más extensos y con capacidad de consumo cada vez mayor, exige la creación de mayores unidades de producción, que permiten aprovechar el máximo las ventajas derivadas de la extensión del mercado.

b) El deseo de los grandes empresarios de asegurarse un mercado para sus productos, no por el triunfo de la competencia, sino por la eliminación de la misma.

Antonio González Hernández en su obra Holding<sup>5</sup> comenta :

"Como meta única de la Empresa, este objetivo va perdiendo cada día más adeptos. Sin embargo, es importante señalar la importancia de obtener una maximización de la utilidad, ya que si esta es escasa en relación con la inversión, o bien no hay, entonces se restringirá el crédito o la obtención de capital, ya que sería una Empresa que no generaría utilidades, limitando con esto su desarrollo. En cambio si hay utilidades, además de atraer capitales, se podría reinvertir una porción logrando con ello el crecimiento".

Creemos que este último comentario vertido por los autores citados, deja entrever una cuestión de gran magnitud que se relaciona con la meta principal u objetivo fundamental de la expansión de las Empresas, ya que si bien en un primer momento se buscaba la captación de enormes utilidades para beneficio exclusivo de los empresarios, ahora se trata de que el crecimiento de la Empresa, a través de la concentración, se base en objetivos más amplios, ya que de esos grandes conglomerados industriales depende un importante número de trabajadores, en donde sus niveles, por el peso real de esas Empresas, trascienden al campo meramente económico y encuentra un lugar relevante en el ámbito social, pues como se han mencionado en la última cita bibliográfica, la solvencia de los consorcios promueve su crecimiento y por ende se beneficia, tanto el Estado; en sus función de recaudación tributaria, así como se derraman recursos económicos para los individuos que actualizan sus potencialidades profesionales o técnicas

en el desarrollo de las actividades propias del grupo empresarial, sin olvidar el avance tecnológico que se requiere para satisfacer las diferentes demandas en el campo de la producción.

### 3) CONCENTRACION DE EMPRESAS.

Expuesto lo anterior, comentaremos algunas de las formas de concentración de Empresas más importantes, según la clasificación que para el efecto realizó Manuel Francioni<sup>6</sup>, de las diferencias entre Uniones a Corto Plazo y Uniones a Largo Plazo.

#### I) Uniones a Corto Plazo.

##### a) Compromisos no formales o Gentlemen's Agreements.

Estos compromisos se realizan entre productores o comerciantes en competencia, y no están sujetos a ninguna formalidad, sino a las palabras de honor de intervinientes. Son comunes en actividades locales, habiéndose usado a veces en negociaciones de alcance nacional, como en las compañías distribuidoras de petróleo.

##### b) Asociación para la Regulación de Precios.



Estas importan un acuerdo más formal entre productores y comerciantes, que se asocian para fijar precios de venta, habiéndose usado en Inglaterra para la Industria Carbonífera y constituye la forma típica de actuar de la conferencia naviera, determinando tarifas para el transporte entre ciertos puertos, que son acatados por las distintas compañías de navegación.

c) Asociaciones para Regular la Producción.

Las más sencillas de estas formas de organización se originan cuando un grupo de productores en competencia, acuerdan en épocas de depresión, que cada Empresa hará funcionar sólo determinada proporción de su planta a fin de controlar su producción y poder sostener los precios. En estos casos, se fija el volumen de producción de cada asociado. Un breve convenio efectuado en 1924-25 por la industria textil algodonera de Gran Bretaña, es un ejemplo de arreglo mediante el cual se comprometía cada Empresa a trabajar sólo una parte de su planta o hacer operar su maquinaria en turnos reducidos.

Cabe mencionar que en este primer grupo de concentración de Empresas, no encontramos a ningún antecedente directo de la Sociedad Dominadora, ya que como hemos podido observar los sujetos que intervienen en los Pactos a Corto Plazo,

mantiene su independencia interna y solamente se unen para conseguir una uniformidad en algunas etapas de la comercialización de sus productos, además de que una vez logrado su propósito específico se disuelve el pacto y cada empresario o productor continuará manejando su negociación conforme mejor convenga a sus intereses.

A pesar de lo anterior, no deja de ser interesante la inclusión de sus características en el presente trabajo, pues revela la inquietud de los empresarios para armonizar objetivos y decisiones en cuanto al mejor desarrollo de sus actividades comerciales, en el mayor de los casos dentro de una misma rama mercantil, procurándose entre ellos una participación equitativa en el mercado común.

Continuando con el tema de este capítulo, comentaremos la segunda parte de la clasificación propuesta por Manuel Francioni que se refiere a :

## II) Uniones a Largo Plazo.

### a) Asociación Financiera de Intereses ( Interessengemeinschaft ).

Se establece esta cuando dos o más Empresas convienen por cierto número de años ( a veces llegar a cincuenta ), reunir en un fondo común la totalidad de su ganancia y repartirlas

entre los miembros en proporciones fijadas de antemano. Teóricamente, esta forma de organización es transitoria y cada compañía tiene existencia propia y administración independiente; pero ocurre que colabora estrechamente mediante comisiones mixtas. La experiencia demuestra que tienden a crear un consorcio más extenso. Tal forma de organización es predominante alemana y existen muchos ejemplos de ella, de los cuales el más conocido es quizás el de la industria química en la cual la I.G. Farben ocupa una posición dominante. Este consorcio principió por una serie de asociaciones financieras de intereses entre las diversas Empresas de la industria, comprometiéndose cada productor a formar un fondo común de ganancias durante cincuenta años. Con el tiempo se formaron dos grupos que en 1916 concertaron una nueva asociación financiera de intereses. En 1925, sin embargo, este arreglo fué sustituido por un acuerdo de Trust, según el cual una de las compañías aumentaba su capacidad o cambiaba sus acciones por las de otras Empresas, pero se conservó el antiguo nombre.

En algunos casos las asociaciones financieras de intereses van más allá de la formación de un fondo común de patentes y procedimientos secretos, el intercambio de información y una medida considerable de colaboración técnica y financiera.

b) Intercambio de Acciones.

Dos o más compañías pueden entrelazar su suerte mediante un intercambio de acciones. En estos casos, el efecto de este intercambio depende de la magnitud relativa de las Empresas y del número y proporción de acciones cambiadas.

Cuando predomina una Empresa en cuanto al tamaño y adquiere la totalidad o la mayoría de las acciones, la otra llega a ser virtualmente una subsidiaria, si bien puede tener voz en la dirección en la empresa más grande. En algunas ocasiones, pero no con mucha frecuencia, se emplea el intercambio de acciones para crear un fondo común de ganancias como forma permanente de organización. Casi siempre constituye una técnica de transición para alcanzar una de las formas de acuerdo de larga duración.

En esta forma de concentración de empresas, empezamos a vislumbrar algunos rasgos que se encuentran también en la Sociedad Controladora Mexicana, tales como el control de una empresa por la otra, en virtud de la detentación de la totalidad o la mayoría de sus acciones, y la existencia de una sociedad subsidiaria o como las llama el maestro Joaquín Garrigues<sup>7</sup>, Sociedades Filiales y nos apunta, que; "En un sentido amplio se dice que una sociedad es filial de otra cuando está sometida a la voluntad de aquella. En un sentido restringido, sólo puede hablarse de sociedad filial y de sociedad madre cuando aquella ha sido fundada por ésta, reservándose la fundadora la

participación de varios socios o la mayoría de las acciones de la nueva sociedad. Son muy variados los motivos jurídicos y económicos que impulsan a la constitución de sociedades filiales. La sociedad filial es la forma típica de subordinación de una sociedad a otra desde el punto de vista económico"<sup>6</sup>.

Consideramos que básicamente no hay diferencias entre la posición de los autores en cita, en lo que toca a las sociedades subsidiarias o filiales, aunque el Señor Garrigues habla de esta última en sentido amplio, sin nombrar las "Dominadas", en esencia las entiende como aquellas que se encuentran bajo el control de otra en virtud de que detenta la mayoría de sus acciones o número suficiente de estas, para decidir la dirección de las Empresas que dependen de ella. La dominada, que se constituye como subsidiaria forma parte del grupo de Empresas que se mueven según la voluntad y conveniencia de la dominadora.

c) El Fideicomiso de Votos ( Voting trust ).

Este procedimiento prevaleció durante mucho tiempo en Estados Unidos, hasta que los tribunales lo declararon ilegal. Cierta número de compañías competidoras acordaron traspasar el total de acciones a un grupo de fideicomisarios, recibiendo a cambio de ellas certificados de fideicomiso por el mismo valor. Así aquellos quedaban para controlar completamente la dirección de todos los negocios del grupo de Empresas. Teóricamente,

esta forma de organización es permanente. El ejemplo más conocido es el de la Standard Oil Company, que la adoptó durante los años 1879-82, años en que la Suprema Corte declaró ilegal este tipo de organización, refiriéndose al caso del Standard Oil Trust, fué reemplazado gradualmente por la compañía tenedora. En la misma época se crearon organizaciones semejantes en numerosas industrias americanas. El trust o fideicomiso era en el fondo un artículo jurídico para salvar ciertos obstáculos legales que existían en aquel momento en Estados Unidos.

En otros países de estructura legal distinta, casi no ha existido el fideicomiso de votos en su forma pura. Sin embargo, un ejemplo de ella es la Nobel Dynamite Trust Co., que coordinó la producción inglesa y alemana de dinamita desde 1886 hasta 1914; tenía en su poder las acciones de las compañías subsidiarias y las cambiaba por certificados de fideicomiso. Puesto que las censuras dirigidas contra los monopolios en Estados Unidos fueron más enérgicas precisamente en la época en que predominaba el trust o fideicomiso, toda unión que se caracterice por cierta medida de entrecruzamiento de intereses financieros ha conservado el nombre genérico de trust.

En realidad casi todas las compañías a las que se aplica este término en la actualidad, pertenecen más bien a una de las dos categorías que se estudiarán posteriormente.

Para ampliar las ideas a cerca del trust, citamos a continuación algunos conceptos al respecto por parte del maestro Joaquín Garrigues<sup>9</sup>: "En el trust, figura de origen anglosajón, se unen varias empresas de tal modo que pierden su independencia económica y, a veces, también la jurídica, quedando sometidas a una dirección única. El trust puede tener por finalidad el dominio del mercado ( dominación externa ) o el dominio de varias empresas ( dominación interna ). En su forma original norteamericana, el trust se funda para conseguir el dominio en la administración de una sociedad. Los accionistas asociados transfieren sus acciones a un fiduciario ( Voting trust ), quien las utiliza en las juntas generales para votar en el sentido propuesto. Mas tarde, el trust se funda para evitar la competencia entre varias sociedades. La mayoría de accionistas de cada sociedad transfiere sus acciones a un grupo de fiduciarios ( board of trustees ) para obtener el control de todas esas sociedades con fines de concentración capitalista. Finalmente, y para eludir la legislación anti-trust se funda una sociedad para comprar acciones de otras sociedades y obtener influjo decisivo en sus negocios ( holding company ). En Europa la finalidad es más bien la mediate participación capitalista del público en una gran serie de empresas ( sociedades de colocación de capitales, investment trust ).

En relación a la figura de voting trust anglosajón, debemos apuntar que en México existe algo muy similar en el negocio jurídico del fideicomiso regulado por la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito, y que se tratará con todo detenimiento en el próximo capítulo.

d) Variaciones del Cártel de Participación, con agencia de Ventas.

En ciertos casos varía la estructura de los carteles aproximándose al trust. La agencia de ventas puede llegar a obtener un grupo importante de la independencia o quedar sometida al control de una empresa o grupo de empresas. La historia de la Vereinnigte Stahlwerke A. G. en la industria siderúrgica alemana constituye el buen ejemplo del caso en que una sola empresa domina el cártel. En 1926 tenía una participación de poco menos del 50% en la agencia de ventas de los productores del hierro en lingotes y acero.

En 1935 tenía capacidad suficiente para producir 36'000,000 de toneladas de carbón al año. En ocasiones se ha observado indicios de contra-organización por parte de otros grupos que se oponen a su influencia en la determinación en la política de la industria.

El licenciado Oscar Vázquez del Mercado también ha estudiado esta forma de crecimiento de las empresas y nos ofrece los siguientes puntos de vista en relación con el cártel: "No son, en esencia, sino las uniones o asociaciones de empresarios independientes de un mismo sector empresarial y para un



determinado territorio, con objeto de regular la concurrencia entre los miembros que las forman e incluir y alcanzar, en lo posible, una preponderancia en el mercado común, en virtud de la regulación homogénea a que se someten.

Se trata de acuerdos en los empresarios de no sacar al mercado un producto similar, sino en determinadas condiciones de venta, por ejemplo, de manera que no haya una competencia desfavorable para ninguno de ellos, es decir, que puedan concurrir al mercado en condiciones semejantes. Se fijan las premisas de tal forma que se logre que el sistema empresarial conserve su capacidad competitiva y de adaptabilidad a las cambiantes estrategias del comercio<sup>10</sup>.

e) Asociaciones para Formar un Fondo Común.

Un tipo muy común de estas lo constituye la asociación en que cada miembro paga una cuota fija por la unidad producida, formándose de esa manera un fondo común que periódicamente se reparte por partes iguales entre todos los contribuyentes, después de deducido lo necesario para un fondo de reserva. Un arreglo más complicado asigna a cada productor un porcentaje de la producción total de acuerdo con las experiencias comprobadas en los últimos tiempos. En nuestro continente, concretamente en Argentina, se han organizado algunas sociedades de este tipo, que adoptan la forma cooperativa.

Esta figura tiene cierta similitud con las Sociedades Cooperativas que funcionan en nuestro país, ya que el artículo 1° fracción VIII de la Ley General de Sociedades Cooperativas, señala expresamente que : Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen los siguientes requisitos :

" VIII.- Repartir sus rendimientos aprorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

f) Asociaciones para Distribución de Contratos.

Se encuentran estas en ciertas industrias en que se asignan contratos según las ofertas que hagan las distintas empresas. El consorcio determina a qué empresas le ha de corresponder determinado contrato, llegándose a un arreglo para que las demás no ofrezcan trabajo o estipulen un precio exagerado. En algunos casos se acuerda asignar determinada zona del mercado a cada miembro de la asociación. La repartición geográfica del mercado, es un recurso adoptado por numerosos consorcios internacionales. Así la British American Company ( de Gran Bretaña ) y la empresas que con anterioridad a 1911 formaban el American Trust ( Estados Unidos ), convenían en que el mercado nacional de cada una se debía reservar a los productores del país. La British American Tobacco Co., si bien posee acciones de empresas que producen

para el mercado inglés, circunscribe sus actividades de comercio de exportación, al cual envía cigarrillos y tabaco de las mismas marcas que se venden en el mercado interior. En esta forma de organización interna de cada empresa, que conserva no sólo su independencia técnica y financiera, sino también su personal de ventas. La característica esencial de todas estas organizaciones consiste en que no se altera la estructura de competencia de la industria, pero se superpone a ella alguna organización central (cuando la asociación es formal), que limita la competencia. Esto se puede hacer, ya evitando que la competencia adopte la forma de rebajar de precios limitándola por tanto a la calidad del producto o a la publicidad, o bien, mediante la creación de un fondo común, haciendo disminuir el ingreso marginal derivado de un mayor volumen de ventas.

g) La Agencia de Ventas.

Esta tiene existencia cuando cierto número de empresas que fabrica el mismo artículo, acuerdan emitir su producción, a una agencia de ventas común, con objeto de evitar la competencia de los precios bajos. Puede no regularse el volumen de producción. Un ejemplo de este sistema lo constituye la agencia central que vende en ciertos mercados el hilo de coser, fabricado por las firmas J. y P. Coats e English Sewing Cotton Co. Es de interés observar que estas agencias, fueron constituidas con mucha anticipación a la creación del consorcio

"Coats" y que ya con anterioridad a la formación de éste, la Agencia Central de Ventas de Hilo actuaban como agencia de ventas del grupo "Empresas Productoras". En este caso, la forma de organización concertada evolucionó hasta alcanzar una consolidación completa.

h) Cárteles de Participación con Agencias de Ventas.

La clásica definición de los cárteles es la de Liefman<sup>11</sup>, quien decía que "Los cárteles son acuerdos o uniones voluntarias entre empresas independientes de la misma especie con vistas al dominio monopolítico de los mercados".

La definición del Comité Económico de la Sociedad de las Naciones, en cambio los llama "acuerdos contractuales entre industriales o sociedades que, sin renunciar respectivamente a su distinta existencia industrial o comercial, se entienden, persiguiendo con una acción concertada un determinado resultado económico."

Esta forma de organización se adoptó en Alemania en diversas industrias. Los distintos productores acuerdan establecer, por un período determinado, una agencia de común para la venta exclusiva de sus productos, y se adjudica a cada competidor una proporción de la producción total.

Los que exceden su participación ganan una cuota; los que produzcan menos de lo que les corresponde recibir se les otorga una compensación. La agencia de ventas está registrada como compañía, cuyos accionistas son los productores individuales, cada uno de los cuales posee número de acciones proporcional a su producción.

Los distintos miembros fijan un precio de costos básicos y venden a la agencia a un precio contable que por lo general es superior al primero. La agencia vende al público al precio más elevado que logre obtener, ajustándolo a las condiciones que rijan en diversas partes del mercado, aunque no acostumbra vender a menos del precio contable. Antes de la primera Guerra Mundial, especialmente en años de depresión, algunos de los cárteles alemanes, entre los que destacan el Stahlwerksverband, se caracterizaban por la subvención del comercio de exportación.

En Alemania existen muchos ejemplos de esta forma de organización monopolística; el caso más conocido es el del cártel renano-wesfaliano del carbón.

En Gran Bretaña se conocen diversas imitaciones recientes del prototipo alemán, tales como el sistema aplicado a las industrias carboníferas por la Ley de 1930, modificado y enmendado con posterioridad para dar cabida a las agencias de ventas. En el caso de industrias de la sal, los fabricantes

formaron la asociación de manufactureros de sal, en 1906 acordaron vender su producción a precio fijo a una agencia de ventas ( North-Western Salt Co. ) la vendía a su vez al mejor precio posible y repartía las ganancias en proporciones convenidas de antemano.

A las ideas anteriores, acerca del cártel, es preciso señalar que el maestro Joaquín Garrigues añade los siguientes conceptos, que a nuestro parecer son definitivos para entender la forma de organización de empresas que hemos tratado en líneas presedentes, los cuales son; "Aunque la idea de monopolio no es la esencia del cártel lo cierto es que en la práctica la mayor parte los cárteles persiguen fines de monopolio.

El cártel, es en principio no supone la existencia de un órgano especial, distinto de los miembros que lo componen, pero a menudo, los interesados crean, junto a las empresas que se asocian, una personalidad jurídica distinta, que corrientemente es llamada en Alemania "sindicato" y en Francia "comptoir", ya en forma de sociedad o no.

Los propósitos del cártel son siempre comerciales y no suponen una unión industrial o financiera de las empresas combinadas"<sup>12</sup>.

1: Compañías Tenedoras ( Holding Companys ).

Este modo se caracteriza por la unificación de un grupo de compañías. Cada una de ellas vende algunas acciones o la mayoría de ellas sin jamás poder vender la totalidad de estas, porque se tendría por fusionada, a otra compañía que se establece para ese fin: los accionistas de cada empresa reciben a cambio acciones de la compañía tenedora. Se conserva la existencia individual de cada empresa, disfrutando cada una de ellas un mayor o menor grado de autonomía, pero la política general la controla la compañía tenedora, en interés del grupo en su conjunto. Esta forma de organización tiene cierta flexibilidad y la ventaja de la responsabilidad limitada de sus partes o componentes; al mismo tiempo que hace posible su coordinación en asuntos esenciales, subordinados los intereses de cada empresa a los del grupo.

El autor Joaquín Rodríguez<sup>13</sup> los llama "sociedades de participación o de control" pero básicamente son iguales a las comentadas compañías, tenedoras, pero ofrece una nueva perspectiva en cuanto a las diferentes características de estas empresas por lo que nos permitimos citar en este trabajo su valiosa aportación al respecto. "Son un producto típico de la vida económica contemporánea, principalmente en los países en que el desarrollo industrial impuso la concentración de capitales en las formas más variadas.

Estas sociedades se caracterizan porque no tienen por objeto la realización de una actividad industrial o mercantil

determinada, sino simplemente participan en el capital de otras sociedades. De ahí se deriva su denominación, puesto que, en efecto, estas compañías tienen por objeto la constitución, mantenimiento y administración de una cartera de valores de otras entidades.

Puede constituirse con una doble finalidad : o bien como medio para atraer el ahorro de los particulares, ofreciéndoles un medio de canalización de las inversiones, o bien para conseguir el dominio de otras empresas.

En el primer caso, nos encontramos ante las sociedades de inversión mobiliaria. En segundo caso, nos situamos ante las llamadas sociedades tenedoras "Holding Company" que al perseguir el control de otras compañías, tienen una mayor trascendencia desde el punto de vista específico del estudio de las formas sociales de uniones de empresas.

La intervención y el dominio entre las otras empresas la consiguen jurídicamente estas compañías mediante la adquisición de acciones. Lo que caracteriza a estas sociedades en su voluntad de dominio, su propósito de señorío sobre otras sociedades. Otra nota característica consiste en la ausencia de toda territorialidad, suelen ser internacionales, y su dominio es independiente del círculo en que se desarrollen sus negocios.



Con un capital pequeño, pueden llegar a dominar a una multitud de empresas en las que obtengan la mayoría de las acciones. Estas empresas serán independientes desde el punto de vista jurídico, pero serán vasallas desde el punto de vista económico".

Consideramos que estas últimas formas de concentración de empresas que se han comentado brevemente tienen una característica común consistente en el impulso de dominar el mercado de sus productos a través de la imposición de condiciones en proceso de fabricación y comercialización; lo que evidentemente nos revela los elementos del monopolio.

Como se ha podido percibir, en un principio los comerciantes o productores individuales sólo se agrupan para procurar el beneficio de todos, pero con el paso del tiempo, esos mismos individuos o otros distintos, fueron formando grandes establecimientos comerciales que por inercia tendían a controlar los mercados anulados a los competidores que no tuvieran por lo menos, su misma capacidad de producción o comercialización, es por eso que las legislaciones de diferentes países reaccionaron ante este fenómeno económico que amenazaba inminentemente a diversos sectores de la sociedad: es así como surge, por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica las conocidas leyes anti trust denominadas Sherman-Act y Clayton-Act que tienen como objetivo, controlar en primera instancia y evitar como meta fundamental el surgimiento de monopolios.

En México, el artículo 28 de la Constitución prohíbe los monopolios y estancos con excepción de los de emisión de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, emisión de billetes, así como los privilegios en materia de propiedad intelectual e industrial.

Señalando expresamente el precepto invocado que en consecuencia, la Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en unas pocas manos de artículos de consumo necesarios y que tenga por objetivo el obtener el alza de los precios, todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí o obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de una clase social."

A este respecto resulta interesante mencionar la opinión del maestro Joaquín Rodríguez<sup>14</sup> quien califica a dicho precepto como "Literatura simple", ya que según el autor citado... no se prohíben los monopolios; lo que se refiere es que tenga la bendición del Estado. La autorización de éste, tiene la gracia

carismática de transformar el monopolio en lo que no lo es, puesto que, como dice la Exposición de motivos de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, debe aceptarse que en el mismo poder público radica la facultad de declarar la ausencia de monopolio en los casos en que intervenga."

Continúa diciendo que "La fracción II del artículo 4º de la Ley de Monopolios dispone que. Se presumirá la existencia del monopolio, salvo prueba en contrario : en todo acuerdo o combinación de productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizados sin autorización y regulación de Estado, que permita imponer los precios de los artículos". Es decir lo que se prohíbe no es la posibilidad de imponer precios que es la esencia del monopolio, sino que ello se haga sin el visto bueno estatal".

Visto lo anterior, estamos al tanto de que el principio evolutivo de las empresas, es sin duda alguna, la obtención de riqueza, lo cual no sucede fuera de un sistema capitalista hemos de considerar pues, que fuera de este marco social, la creación de sociedades dominadoras no evolucionaría, ya que si lo contemplamos en un sistema socialista, el estado ejerce la monopolización de la fuente productiva, es decir que los instrumentos de trabajo, al no encontrarse en un mercado de libre competencia permanecen estancadas y solo se mueven por medio de la voluntad coercitiva del Estado.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO I.

- 1.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar.- Asambleas y Funciones de Sociedades Mercantiles, Ed. Porrúa, S.A., 1a Ed. México 1976, p. 276.
- 2.- BAUCHE GARCADIAGO, Mario.- La Empresa, Ed. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México 1983, p. 20.
- 3.- VENTURA SILVA, Sabino.- Derecho Romano, Curso de Derecho Privado, Ed. Porrúa, 2a. Ed., México 1976, p. 80.
- 4.- GARRIGUES, Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., 2a. Ed., México 1979, p. 618.
- 5.- GONZALEZ HERNANDEZ, Antonio.- Holding, Ed. Limusa, S.A., 1a. Ed., México 1982, p. 14.
- 6.- FRANCIONI, Manuel.- Holding, Librería y Editorial El Ateneo, 1a. Ed., Bs. Aires, Argentina 1944, p. p. 27 y s. s.
- 7.- GARRIGUES, Joaquín, op cit. p. 623.
- 8.- Idem, p. 620.
- 9.- Idem, p. 621.

- 10.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar.- op. cit. p. 278.
- 11.- LIEFMAN.- Kartelle Konserne and Trusts, según cita de Manuel Francioni.
- 12.- GARRIGUES, Joaquín, op. at. p. 622.
- 13.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín.- Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., 1a Ed. México 1977, p. 497.
- 14.- Idem, op. cit. p. 499.

## CAPITULO II. SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD DOMINADORA

## 1) CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL.

Consideramos de singular importancia conocer, en primer lugar, lo que es una sociedad mercantil desde el punto de vista estrictamente jurídico antes de abordar el tema de Sociedad Dominadora, en virtud de lo anterior citamos los siguientes conceptos de Sociedad Mercantil que ayudará a conseguir nuestro objetivo.

Así tenemos que la Enciclopedia Jurídica Omeba sostiene que; "La sociedad , empleando el término como denominación genérica, es en esencia el medio o recurso técnico que posibilita la acción colectiva dentro del marco de una actividad económica, organizada y duradera.

El concepto de Sociedad es general y como tal, comprensivo de un gran número de relaciones diversas, cuyo elemento común y esencial es la idea de unión de la fuerzas morales y materiales del hombre como medio de realizar un fin"<sup>15</sup>.

Siguiendo con ésta misma idea nos encontramos con ésta otra definición de Sociedades Mercantiles en la Enciclopedia Jurídica Española; "El concepto Sociedad se enlaza con la cooperación. Indica la idea de que varios hombres ponen en común medios de que disponen para conseguir un fin que a todos ellos interesa"<sup>16</sup>.

Ahora bien, antes de entrar al análisis de juristas mexicanos y de nuestra legislación, creemos importante encontrar los rasgos comunes en las definiciones para tener una idea más concreta de la Sociedades Mercantiles.

Así pues, encontramos en primer lugar que en ambas se contempla la unión de recursos, entendida ésta, como la aportación de bienes pudiendo ser muebles o inmuebles; y en segundo, la consecución de un fin común, que en este caso es la obtención de un beneficio pecuniario.

Como podemos percibir, la definición sostenida por la Enciclopedia Jurídica Omeba es más completa, ya que a los elementos comunes arriba expuestos, añade otro de vital importancia como es "... la acción colectiva dentro del marco de una actividad económica, organizada y duradera..." siendo relativo dentro de este contexto la actividad económica, ya que es precisamente esta característica la que nos proporciona el objetivo de la sociedad mercantil, siempre y cuando aune a ella; la especulación comercial, pues de no ser así caeríamos en el ámbito de la sociedad civil.

#### A) Identificación de la Sociedad Mercantil.

"I.- Dos son los criterios para calificar en el Derecho Mexicano a una sociedad como mercantil, y diferenciarla, por

tanto, de las que no tengan este carácter, o sea, de las sociedades civiles y de las sociedades con una finalidad de Derecho Público, como serían las de carácter agrario, laboral o administrativo; uno de esos criterios se da en función del tipo de sociedad que se adopte : son mercantiles cualquiera que sea su finalidad ( de Derecho Privado o de Derecho Público; lucrativo o no ), las seis clases que enumera el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber, Sociedad de Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad de Comandita por Acciones y la Sociedad Cooperativa. Así lo determina el artículo 4° de la citada Ley, que establece una presunción "Iuris et de iure", y que impropia mente habla de forma ( manifestación exterior de la voluntad y elemento del negocio jurídico ), en vez de tipos ( esquemas adoptados y regulados en esa misma Ley ); y en el artículo 2695 del Código Civil que también habla de "forma", en lugar de tipicidad y de fin o causa; el otro criterio se predica en relación con la finalidad de la sociedad : si ella es especulativa, se tratará de Sociedad Mercantil ( con independencia, por supuesto de que, se logren las utilidades buscadas ). Esta nota y este criterio de distinción con las Sociedades Civiles, se desprende claramente -- como lo admite nuestra doctrina -- del artículo 2688 del Código Civil que además de definir el "Contrato de Sociedad Civil" por él, "Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero



que no constituya una especulación comercial", señala dos características que lo distinguen de la asociación y de la sociedad mercantil : de aquella, la Sociedad Civil se diferencia en que su finalidad debe ser "Preponderantemente Económica", lo que excluye el artículo 2670 del Código Civil, al definir las asociaciones, pues estas en su finalidad económica no deben constituir una especulación comercial, no debe tener carácter preponderantemente económico del juego de uno o de ambos criterios de mercantilidad de las sociedades, se desprende, primero, que son mercantiles las sociedades que adopten uno de los seis tipos enumerados en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que su finalidad sea económica y especulativa; segundo, que también serán mercantiles aquellas sociedades cuya finalidad constituya una especulación comercial, independientemente del tipo elegido, sea o no de los comprendidos en el artículo referido u otro, por ejemplo una sociedad civil que tenga finalidad especulativa, o bien una Sociedad Nacional de Crédito".<sup>17</sup>

## 2) ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD.

El tema que ahora trataremos, significa la realización jurídica del estudio que realizamos, puesto que es a todas luces el "como" se forma la sociedad, ya analizamos el concepto, en las siguientes líneas nos avocamos a analizar los elementos que marca la Ley para que tengamos una sociedad.

Apuntando esto pasamos al texto que nos atiende por el comentario que nos da el maestro Matilla Molina; para ubicar en el universo del Derecho Mercantil propiamente, a la constitución de la sociedad, así tenemos que nos enumera los actos mercantiles: "conforme al Derecho Mexicano, son siempre comerciales, y, por tanto, quedan incluidos en la categoría de los actos absolutamente mercantiles: el reporte, el descuento de créditos en libros, la apertura de crédito, la cuenta corriente, la carta de crédito, el avió o crédito de habilitación, el crédito refaccionario, el fideicomiso, el contrato de seguro, los actos consignados en títulos de crédito y el acto constitutivo de una sociedad mercantil"<sup>18</sup>. El autor Joaquín Rodríguez y Rodríguez, nos dice de los actos mercantiles.

"A) El acto de comercio y la materia mercantil. Hemos visto que el Derecho Mercantil es el derecho especial que rige cierto tipo de relaciones sociales, el conjunto de estas relaciones es lo que constituye la materia mercantil, regulada por el Derecho Mercantil ( Ley y costumbre ), y en defecto de normas derivadas de estas fuentes por las disposiciones del derecho común importa, ahora, insistir más en la determinación de los límites de esa materia mercantil, esto es, en el acontecimiento del campo al que son aplicables con la precaución indicada, las fuentes que acabamos de mencionar.

En el sistema Jurídico Mexicano, la materia mercantil está circunscrita al Código de Comercio, por concepto de acto de

comercio, ya que aquel Código se aplica solo a los actos de esta naturaleza"<sup>19</sup>.

Ahora atendamos a lo que nos señala nuestro Código de Comercio en su artículo 3° el que a la letra dice :

"Se reputan en Derecho comerciantes :

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan acto de comercio."

Por ser un contrato social, queda constituido desde el momento en que se conviene y confora los siguientes puntos; que se dan en el artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

I.- Los nombres, nacionalidades y domicilio de las personas que constituyan la sociedad; II.- EL objetivo de la sociedad;

III.- Su razón social de denominación; IV.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valoración.

El artículo 7° del mencionado ordenamiento legal, previene ya se encuentre constituida, inclusive si no se hubiera registrado, pero apunta en su último párrafo "Las personas que

celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de estructura constitutiva, contraeran frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones".

Así pues tenemos que el acto constitutivo se convalida, de y es erga omnes, hasta el momento en que queda registrada la Sociedad en el Registro Público y del Comercio.

### 3) CONCEPTO DE SOCIEDAD TENEDORA.

Para explicar el concepto de Sociedad Tenedora, analicemos el significado gramatical de la palabra Tenedor, mismo que tomamos del Diccionario Enciclopédico Larousse de la Lengua Española "Es el que tiene o posee una cosa"<sup>20</sup> el Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia Española<sup>21</sup>, agrega a la definición anterior, "El que posee legitimante una letra de cambio, un pagaré u otro documento análogo", claramente se desprende que hay una aceptación por los cánones del lenguaje para utilizar acreditadamente éste significado con carácter legal, por eso nos atrevemos a entonar el vocablo en nuestras necesidades.

Utilizamos el término Tenedora "A la sociedad póseedora de títulos de los denominados acciones ( sin importar el tipo de acciones, al portador, etc. ) de otra sociedad", entendiendo esto tendremos una división de este concepto basado en : si cumple estrictamente su definición o si bien se desprende un

poco de ésta y maneja otros términos y formas.

Hablemos de la división de la Sociedad Tenedora en Pura y Mixta :

Así pues veremos que la sociedad tenedora podrá ser tenedora pura cuando su actividad sólo se circunscriba a poseer acciones sin ejercer bajo ninguna circunstancia alguna otra actividad.

Tendremos por otro lado que será sociedad tenedora mixta cuando se desprende un poco de la simple posesión de títulos para efectuar otras actividades, como puede ser el caso de la operación de renta, de la prestación de servicios o inmiscusión en el comercio o generar actividad industrial.

La sociedad Tenedora Mixta que efectúa actividades como renta y los demás que hemos nombrado sin pretender mencionar todas las actividades que pudiese llegar a desarrollar, veremos que está en un peligro técnico de desaparecer como sociedad tenedora, puesto que como más adelante analizaremos la sociedad controladora, no sólo es propietaria de acciones si no que hace su diferencia a la tenedora con las actividades que desarrolla, obviamente ejerciendo el control de otras empresas pero esto lo analizaremos en el siguiente punto.

Viendo estas definiciones dejemos en claro cual es la actividad de la sociedad tenedora; poseer acciones de otras

sociedades con las que por algún motivo quiere guardar relación jurídica, sin efectuar movimientos en el control de estos.

Cabe apuntar que ni el Código Civil ni la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni la Ley del Impuesto sobre la Renta no señalan ningún concepto que defina ésta sociedad.

#### 4) CONCEPTO DE SOCIEDAD CONTROLADORA.

La Ley del Impuesto sobre la Renta es la única Ley en nuestro sistema legislativo que hasta la fecha ha puesto atención en las sociedades mercantiles controladoras.

Todavía en el año de 1981, el concepto de Sociedad Mercantil Controladora, se encuentra definido por la Ley del Impuesto sobre la Renta en una forma muy simple la cual llevaba un solo proposito :

La Sociedad Controladora pudiese recibir dividendos de la controlada sin que tuviese que acumularlos para efectos de su resultado fiscal.

Para éste fin, la Ley definía a las Controladoras como :  
"Son aquellas que reúnan los requisitos siguientes :

I.- Que se trate de una sociedad residente en México.

II.- Que sea propietaria de más de 50% de acciones con derechos de voto u otras sociedades controladoras, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora".

Ya para el año de 1982, se prevee por el legislador un cambio radical en la política de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su relación con el régimen de las Sociedades Mercantiles controladoras, así pues a partir de 1982, se otorga un capítulo especial, el IV dentro del título segundo, denominándole de las Sociedades Mercantiles Controladoras, mismo que abre como un inciso del artículo 57, así pues en el artículo 57 nominado con el inciso A tenemos que se le dá una tutela especial y ya muy aparte de lo que fuera un somero reconocimiento jurídico a las operaciones de ésta. El fin principal que se busca en la legislación después de ésta reforma, es el de consolidar un grupo de controladas y el de la misma controladora inclusive.

Si vemos de forma detenida los cambios que se introducen para el año de 1982, el concepto de controladora en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podemos llegar a concluir que es un concepto que se deriva de la idea del decreto publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1973, relativo a las unidades de fomento.

En 1983, la Ley del Impuesto sobre la Renta ya no define a las controladoras en función de tres elementos :

- 1.- Las Sociedades que son.
- 2.- Las que no pueden ser.
- 3.- Los requisitos que deben cumplir para ser controladoras.

Así pues, en atención con el primer punto, tenemos que las sociedades que se consideran controladoras para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aquellas que son propietarias de más de 50% de las acciones con derecho al voto de otras sociedades, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sigan controladas por aquellas.

En atención con el segundo punto, que nos define cuales pueden ser controladoras, tenemos que no podrán ser sociedades mercantiles controladoras cuando más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controladora son propiedad de otras sociedades; para estos efectos no se computan las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que para tal efecto dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No pueden ser sociedades mercantiles controladoras :



I.- "Las comprendidas en el título tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir aquellas que hablan de las pérdidas.

II.- La instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades de inversión y las casas de bolsa. ( Es decir todas aquellas que se habían tutelado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ).

III.- Los residentes en el extranjero, inclusive cuando tenga establecimientos permanentes en el país.

IV.- Aquellas que se encuentren en liquidación ( Por razón obvia aquellas sociedades que se encuentran en liquidación, se encuentran bajo una tutela especial, y si vieramos salida del capital de éstas para con las otras, es decir de las sociedades controladas para la controladora, pudieramos inclusive tipificar un delito, pues se presentaría a señalar un fraude ).

En atención con el tercer punto que nos referimos, las controladoras deberán cumplir con ciertos requisitos, mismos que a continuación enunciamos :

I.- No están sujetas a bases especiales de tributación en el ejercicio en el que la controladora efectuó la opción ni en los posteriores.

II.- Que el ejercicio fiscal de las sociedades controladas terminen el mismo mes o con una diferencia no mayor de tres meses anteriores que el de la controladora.

III.- Que la sociedad controladora cuente con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas y obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal consolidado.

IV.- Que se obligue a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público en los términos que el Código Fiscal de la Federación establece. Sus estados financieros deberán reflejar siempre los estados consolidados para que puedan ser y formar parte de la sociedad controladora dentro de los términos que señala la LISR.

Si quisieramos definir el concepto de Sociedad Mercantil Controladora, atendiendo a lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta marca, tendríamos que llevar a cabo una conformación de excepciones para lograr esta definición es decir que iríamos contra las leyes gramaticales que durante todo el tiempo nos han regido, debemos pues para hacerlo pensar en un concepto claro que marque tanto a las limitantes como los objetivos permitidos, así pues nos atrevemos a definir a la sociedad controladora de la siguiente manera :

" La Sociedad Controladora, es aquella que pretende lograr que se consoliden los resultados fiscales de un grupo de empresas, teniendo como dirigente aquella que recibe el nombre de controladora y las que se sujetan a ésta como controladas; la idea de lograr consolidar el resultado fiscal del grupo de sociedades mezclando las utilidades de una sociedad con las perdidas de otras, disminuyendo así la base sobre la cual pagarían todas las sociedades."

Con esto tenemos bien definido lo que es la Sociedad Mercantil Controladora, vemos claramente que su objetivo es totalmente fiscal, en la cual se establece una mecánica de consolidación, así como también obligaciones para la controladora y las controladas, inclusive se tutela por la Ley del Impuesto sobre la Renta, este conjunto de actividades. Que por no ser materia de nuestro análisis no entraremos a detenimiento en su estudio.

#### 5) CONCEPTO DE SOCIEDAD DOMINADORA :

Por compañía dominadora pretendemos entender a la estructura jurídica mediante la cual la administración se sirve para centralizar la toma de decisiones de un grupo determinado de empresas ( Esta es la diferencia radical que existe para con la sociedad controladora y para la sociedad tenedora ), podríamos mencionar como estructura de la sociedad dominadora tres puntos básicos :

A.- Administrativos.

B.- Legales.

C.- Reales.

Mismos que en capítulo posterior analizaremos con detenimiento, en sus objetivos.

Enmarcandonos al análisis que debemos hacer para crear el concepto de la sociedad dominadora tenemos que abrirlo de la siguiente manera, la compañía dominadora como ente jurídico independiente de la compañía dominadora y el grupo de empresas que controla.

A) La compañía dominadora.

Para definir jurídicamente a la sociedad dominadora, nos apoyamos en dos legislaciones que se interrelacionan para poder nos dar un concepto conjunto mismas que son el Derecho Privado y el Derecho Administrativo (fiscal).

Dentro del Derecho Privado, tendremos que la compañía dominadora será aquella persona moral que tiene el control jurídico y administrativo de una o más sociedades o asociaciones.

La compañía dominadora puede estructurarse en base a una persona moral mercantil o civil, ya sea sociedad anónima,

colectiva, etc. o bien sociedad civil o inclusive asociación civil, pues el control jurídico se obtendrá en base a un poder de decisión en función a la mayoría de votos representada en la asamblea de accionistas dándose ésta mayoría por :

- a.- Mayoría de acciones comunes.
  - b.- Mayoría de acciones en voto.
  - c.- Adquisición del derecho al voto para alcanzar la mayoría.
  - d.- Usufructo de acciones y su voto.
  - e.- Mayoría de representación de acciones o partes sociales con porcentaje del 20 ó 30% en compañías de gran distribución entre el público.
  - f.- Asesoría o consultoría.
- B) El Grupo de Empresas que se Dominan.

Estas pueden variar en dos situaciones jurídicas claras que son.-

1.- Las sociedades que actúan en una forma independiente y con personalidad jurídica propia. Es decir la sociedad domiandora sólo interfiere en el aspecto administrativo, jurídico y decide sus acciones.

2.- Las sociedades actúan en forma independiente y con personalidad jurídica propia y demás se asocian entre ellas para crear una unidad económica sin personalidad jurídica, que dirige la sociedad dominadora.

Así pues tenemos que para esclarecer el concepto sociedad dominadora lo fijaremos de la siguiente manera :

Por sociedad dominadora se entiende la estructura jurídica mediante la cual la administración de un grupo de empresas se pone en manos de otra empresa que dirigirá ésta administración para centralizar la toma de decisiones del grupo determinado, con el ánimo de optimizar todo tipo de recursos y actividad.

Sin nunca dejar de proteger a los accionistas del grupo, ( dueños reales ), diluyendo responsabilidades.

No es una coraza mágica de protección, es una cubierta legal para diluir responsabilidades.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO II.

- 15.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Vol. 25 pág. 662 Editorial Driskill. Año 1981.
- 16.- Enciclopedia Jurídica Española, Vol. 28, pág. 1984 Editorial Aguilar, Barcelona España 1976.
- 17.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, pág. 183-184, UNAM 1984 México.
- 18.- Mantilla Molina Roberto.- Derecho Mercantil, pág. 56, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 19.- Rodríguez y Rodríguez.- op. cit. pág. 27.
- 20.- Diccionario Larousse de la Lengua Española, pág. 569, Ediciones Larousse de la Lengua Española, México 1980.
- 21.- Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia Española, pág. 977, Décimo Cuarta Edición 1914, Madrid, España.

### CAPITULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DOMINADORA.

#### 1.- Objetivos.

El fundamentar una empresa general que de forma real a de llevar en su seno un complejo organismo empresarial que busca y tiene como base de utilización de recursos afines y busca optimizar sus recursos bajo la forma que en nuestro trabajo nombramos compañía dominadora, tiene varios objetivos fundamentales mismos que desarrollaremos, sin dejar de ver que su funcionamiento básico, es aquel que genera actividades especiales, veamos lo que son los objetivos primarios; pasemos por los comentarios que hace Daniel R. White<sup>22</sup>.

"Lawyers say a corporation is a "legal fiction". Lawyers say lots of things, but this one is valid. You can't see, touch, or hang a corporation. It exists only in theory, by permission of each state. This permission is signified by a certificate of incorporation, a piece of paper signed and stamped by some bureaucrat in the office of the local secretary of state.

The structure of a corporation generally depends on its size. A giant corporation resembles a pyramid. At its base are its comparatively numerous owners, the stockholders. At its peak are its officers, usually consisting of at least a president, vice president, secretary, and treasurer. In between are its directors. Power theoretically flows from the bottom up: The stockholders elect the directors; the directors select, set company policy for, and look over the shoulders of the officers; and the officers make things happen. Although the power to manage the day-to-day operations of the



business lies with the president, the really big cheese is the chairman of the board of directors.

This structure may constitute the entire "board" of directors of the corporation and wear the hat of every officer as well. Even if he should allow someone else to serve as an officer or director, his ownership of all of the company's stock ensures his complete control."

Nos hemos atenido a traducir lo anterior.

#### CORPORACIONES

"Los Abogados dicen que una corporación es una "Ficción Legal", los Abogados dicen un monton de cosas, pero esta en particular es valida. Uno puede ver, tocar, manejar una Corporación. Esta existe colo en teoria, constituida con un permiso de cada Estado. Este permiso es otorgado con un "Certificado de Incorporación", un pedazo de papel firmado y timbrado por algún burocrata en la oficina del Secretario de Estado Local.

La estructura de una Corporación generalmente depende de su tamaño. Una corporación gigante se estructura como una piramide en su base estan numerosos propietarios, los tenedores de acciones en la cima, bajo sus ordenes están usualmente y por lo menos, un Presidente un Vicepresidente, un Secretario,

y un Tesorero. En medio se encuentran los Directores. El poder teóricamente fluye de la cima, los tenedores de acciones Eling en directors, estos a su vez seleccionan, políticas para la Compañía y buscan los hombres de los Gerentes y los Gerentes. ( Nota: a los Oficiales los conocemos como Gerentes ) hacemos que las cosas sucedan. Todo el poder para manejar las operaciones diarias de la negociación se relaciona con el Presidente, ya que la mayor parte del que se encuentra con la cabeza del grupo de Directores.

Esta estructura debe constituir la totalidad del grupo de directores de la corporación y deben de vestir el sombrero de cada Gerente. Igual de bien. Inclusive si uno de los miembros del grupo debe aparecer como Gerente o Director, su propiedad en todo el Grupo Empresarial asegura su total control".

Visto lo anterior veamos cuales son los objetivos primarios.

A.- Decisiones del grupo.- La centralización de poder en una sola empresa es una gran idea cuando se tiene un dominio de ésta, decisión que se lleva de forma administrativa. El poder llevar el ciclo administrativo del grupo de empresas como un todo dará a la dominadora una visión completa de una de las empresas en lo independiente y a la vez brinda la posibilidad de conjuntarlas para lograr una coordinación en un crecimiento conjunto.

Es la compañía dominadora quien llevará la pauta de las necesidades del grupo haciendo un requerimiento a todas las empresas para encontrar un apoyo y auxilio en su estructura de crecimiento. Es primordial que todas las empresas que forman el grupo que domina nuestra empresa, tengan una proyección de desarrollo, puesto que si esto no se lleva a cabo nos encontramos ante una compañía dominadora deficiente pues se pierde la posibilidad de desarrollo de una empresa, y la base del sacrificio de ésta para el crecimiento y desarrollo de otras no debe darse como tal, pues nunca debe contemplarse como objetivo el sacrificio o muerte de una para el surgimiento de otra.

El centro de decisión que debe de formarse, debe ser aplicado a la teoría administrativa pura, es decir que éste es un aspecto que permite manejar a las empresas de forma independiente y a su vez de forma complementaria para con las demás, con esto pues tenemos un conjunto perfectamente establecido.

B.- Maximización de los recursos financieros.- Al completar al grupo empresarial integrado como una imagen conjunta de patrimonio, como un sistema productivo integrado por sus sistemas empresariales tendremos la gran ventaja de poder planear en forma conjunta con las diversas empresas la planeación financiera que se requiera para lograr el crecimiento del grupo tutelado y dirigido por la compañía dominadora.

Así pues, tenemos que ha de buscar en su estructura un equilibrio financiero basado en los siguientes puntos :

- a.- Utilización de recursos financieros entre las empresas míasas.
- b.- Apoyo económico del grupo empresarial para consolidar prestamos y captaciones financieras.
- c.- Aplicación de los recursos financieros en forma conjunta para lograr un desarrollo coordinado.
- d.- Maximización de mobiliarios y equipo.

Este objetivo es primordial en el intercambio de riqueza pues en varios puntos se aprovechan estos recursos y a la vez que incurre en menos gastos, pues el poner en una empresa todo el mobiliario y equipo disminuye tanto polizas de seguros, cuotas de mantenimiento, cambio y renovación de equipo, etc. y no solo esto, sino que también en el siguiente punto veremos el aspecto laboral.

El abaratar costos, mejorar equipos y prevenir riesgos en una posible pérdida, es no solo grato y util sino sobre todo seguro.

Es decir estaríamos a la luz de una arrendadora de maquinaria, arrendadora de inmuebles, una proveedora de servicios, etc.

C.- Aspecto Laboral.- Lo que a todo tipo de relación laboral entre las empresas dominadas, así como también en forma laboral aislada a lo que va a ser el grupo o la empresa controladora y a la empresa tenedora, como a la parte descrita de nuestro trabajo a funcionamiento veremos. Con esto tenemos que la empresa dominadora va a determinar factores importantes en el área laboral que no son favorables en la empresa si no en algunos casos también son favorables al trabajador :

- a.- Coordinación de previsión social.
- b.- Integración de personal.
- c.- Independencia sindical.

Es sumamente importante considerar la dominadora que integra un gran volumen de trabajadores que se encuentran sujetos a las empresas controladas pues dentro de su labor deberá integrar la creación conjunta de programas de previsión social en cada una de las empresas que domina y no solo disminuye gastos, sino que también otorga incentivos.

El incentivo laboral no solo es interesante sino importante al considerarlo en forma global, pues la integración del personal, se vuelve más propio cuando en áreas específicas se integra al de todas las empresas para brindar la capacitación que la Ley señala.

No debemos olvidar que el sindicato ha sido un grave cancer en cada una de las empresas que bajo el sistema legal y en nuestro derecho positivo mexicano desde el momento de su integración ha provocado en su mal manejo la destrucción de muchas empresas, al prever la empresa dominadora la independencia sindical, ésta previene también que el trabajador se le brinden sus derechos conforme a la Ley y no que se le condicionen como en muchísimas ocasiones y de forma reiterada acontezca.

D.- Función y personas que la integran.- Debe ser la empresa dominadora la que en su seno albergue a todas las personas que pertenecen al consejo de administración de todas las dominadas, inclusive se tiene o se puede llegar a una estrecha relación siendo estas mismas personas las que formen el consejo de administración, también de la empresa tenedora y de la empresa controladora de grupo, es decir que la forma independiente bajo una persona moral que tiene una independencia integral va también a mostrar una relación muy sana muy positiva en su funcionamiento.

Si dentro de la dominadora se toma la decisión de crear una persona moral con diversos fines que sean culturales, deportivos, prestación de casas habitación, prestación de servicios médicos, tiendas de servicios o cooperativas obreras, creación de fondos de pensión, jubilación, programas diversos

para motivar el personal estaremos frente a una verdadera empresa de apoyo social que estará tutelada y dirigida por nuestra empresa dominadora, conformada por todo el grupo.

E.- Factor de decisión.- El factor de decisión debe estar tutelado solamente en la empresa dominadora, es decir ésta debe de tener en su seno albergado a todo tipo de persona que funja y forme parte del consejo de administración de todas las empresas, con esto tendremos que la integración será real, pues el consejo de administración que opere y forme parte de la empresa dominadora será el mismo, forma parte de la empresa controladora así como la tenedora y de las demás dominadas.

Después tendremos totalmente integrados los objetivos de la empresa dominadora.

## 2.- Funcionamiento.

El funcionamiento del grupo que ha de constituirse sobre y girando al rededor de una empresa dominadora, deberá estar formado de la siguiente manera para que sea completa y prevea la forma que en nuestras conclusiones señalaremos :

En primer lugar tendremos, hablando del factor de decisión, a la empresa dominadora, misma que es una especie de aislante para con la empresa controladora, que de alguna forma son la

parte medular del grupo empresarial que dirigirá la empresa dominadora, procurando reducir responsabilidades.

Hemos explicado cuales son las funciones de la sociedad tenedora, de la sociedad controladora y de la sociedad dominadora, ahora lo importante es conformar el funcionamiento de estas dependiendo de la dominadora, así también señalaremos la importancia que deberá tener cada una de las empresas dominadas, sin olvidar que la tenedora es propietaria de la mayoría de las acciones de todo el grupo, que la controladora debe consolidar y la dominadora la facultad de dirigir a todas las empresas del grupo.

La dirección de la dominadora estará establecida en las empresas dominadas, mismas que crean la estructura propia del grupo, formado por empresas :

#### A.- Operativa :

La empresa operativa ha de encargarse de producir y elaborar los productos, para ello contará, con una area de producción que tendrá bajo su tutela el adquirir las materias primas que utilizará en su linea, de producción, que llevará como objetivo el producir propiamente hablando para después crear una area de producto terminado.



Para lograr que el equipo se utilice se encuentre en perfectas condiciones es necesario que cuente con un equipo de mantenimiento especializado.

El almacenar todo tipo de productos, bajo condiciones útiles lo tutelaré por el área de almacenes.

a.- Productos           Materias Primas,  
                          Línea de Producción.  
                          Producto Terminado.

b.- Mantenimiento.

c.- Almacenes.

B.- Comercializadora, que tiene como objetivo :

Hacer llegar al mercado los productos que elabora el grupo empresarial, es decir que la venta de éste es primordial, así pues lo ha de introducir tanto al mercado nacional, como al internacional, el primero para satisfacer necesidades, el segundo por la importancia económica que representa tanto para el grupo como para la Nación, para cobrar esto debe de recurrir a aspectos de índole administrativo como lo es la mercadotecnia, que encontrará en ella los medios adecuados para policitar.

Punto primordial es el ganar en el mercado aceptación del producto, siendo punto muy importante el precio de introducción y de permanencia, que tutelaré con una area de control de precios.

El hacer llegar los productos al consumidor, en la forma más rapida y al menor costo, lo efectuara por el area de logistica ( Nombre que se le ha dado y se encuentra de moda, para lo que debe llamarse Sistema de Embarques ).

Que el producto éste en optimas condiciones es necesario, y para lograr esto debe contar en todo momento de un control de calidad constante.

Por tal motivo consideramos estos los rubros más importantes que en su funcionamiento debe tener la comercializadora :

- a.- Ventas de productos, nacionales y extranjeros.
- b.- Mercadotecnia.
- c.- Servicio - Clientes.
- d.- Control de precios.
- e.- Logistica, sistema de embarques.
- f.- Control de Calidad.
  
- C.- Inmobiliaria.

La inmobiliaria juega un papel muy importante en lo que es la preservación de independencia de bienes inmuebles y no correr ningún riesgo en estos por cualquier problema que pudiera surgir, esta se encargará de la Compra-venta de todo tipo de inmuebles, así como de poner al servicio de estos al grupo, por medio de arrendamiento, comodato, usufructo, etc:

a.- Desarrollo de Compra-venta de todo tipo de inmuebles.

b.- Efectuar todo tipo de arrendamiento, comodatos, usufructos, etc., de bienes inmuebles.

D.- Abastecedora.

La abastecedora es la encargada de conseguir todo tipo de insumos para el grupo, por ello a de contar con un equipo especializado de compras; que verá las compras nacionales, importaciones, suministros, etc. Esta es un area clave, para lograr la optimización en los gastos, pues la adquisición de grandes volúmenes disminuye costos y es mayor el control en cuestión de consumo pues se prevee la forma, tiempo y uso de todo lo adquirido, pudiendose especializar, en compras nacionales, importaciones suministros especiales, etc., podremos decir que la abastecedora en grandes razgos es la encargada de compras.

### E.- Prestadora de Servicios.

Es la empresa que a todas luces se ve como la más completa y si pues es la encargada de otorgar el servicio de toda índole al grupo.

Para esto cuenta con especialidades como lo es el área de finanzas encargado de manejar, los recursos económicos del mercado de dinero, una área de planeación que dicta las perspectivas económicas a futuro, una área que sea encargada de contratación de personal, denominada recursos humanos. Para bien llevar el personal, se utiliza el área de relaciones laborales, pues se manejan en ella todas las cuestiones de ésta índole. Por medio del departamento jurídico, se marcan todas las normas y políticas establecidas en el grupo empresarial.

Para controlar los movimientos económicos, operativos, utilizará la contraloría, que marcará el buen manejo de las políticas establecidas en el grupo empresarial.

Sistemas; lleva a cabo la sistematización de las operaciones y desarrollo de los servicios que se presenten, mecanizando y logrando prontitud en la información que se requiera, poniendo así un orden general.

El area administrativa, será la coordinadora de las demás areas que forman la empresa prestadora de servicios.

Si imagináramos un esquema nos daríamos cuenta que la sociedad dominadora es practicamente la responsable de actuar, en el grupo empresarial, por tal motivo tiene como razón el disminuir responsabilidades y el lograr la obtención de mayores utilidades para ver como operar la disminución de responsabilidades, pongamos como ejemplo el árbol que se encuentra bajo la lluvia y que con su forraje, se cubre y protege de ésta al tronco para que no se moje, nos atrevemos a decir que este ejemplo practico sirve para el aspecto responsabilidad. Así como también para obtener mayores utilidades, ya que como sabemos entre más utilidades produce una empresa, más son sus obligaciones tributarias, pongamos nuevamente el ejemplo: las gotas de lluvia, llamemosle utilidades, se van a acumular en el forraje ( empresas dominadas ) y como se encuentran repartidas en varias, es menos obviamente la acumulación, volviendo el ejemplo a lo que nos ocupa, son menos las utilidades por empresa, menor su obligación hacendaria.

Todas estas empresas, y cualquier otra que se creara para continuar con el desarrollo del grupo, formará parte de la infraestructura de éste, y en su interrelación serán coordinadas y dirigidas por la sociedad dominadora quien maneja y decide la relación corporativa, auxiliada por la controladora que será quien consolide.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO III

22.- WHITE DANIEL R. What lawyers do... and how to make them work for you. Ed. Dutton, New York 1987, p. 97.

Apuntes de Cátedra del Lic. Ignacio González Menchaca del Curso de Sociedades Mercantiles 1985.

Apuntes del Seminario intitulado "Régimen Legal y Fiscal de las Sociedades Mercantiles" del Centro de Investigaciones Tributarias A.C., Verano 1986, varias ponencias.

Apuntes del Seminario intitulado "La Sociedad Mercantil, Los Grupos de Sociedades Mercantiles y su Dirección Empresarial" en American Express Company (México), verano 1986, Ponente, Lic. Felipe Morales Hernández.

Apuntes, Platicas celebradas con los Licenciados Cristobal Mariscal Estrada y Licenciado Arturo Pérez Courtade "Los Grupos de Empresa", verano de 1987.

## CONCLUSIONES

1.- No existe legislación alguna que regule a la sociedad dominadora en forma específica.

2.- Debe el legislador prever y ocuparse en normar jurídicamente la actividad que éste tipo de Compañía efectúe.

3.- La única normatividad real que tiene la Sociedad Dominadora, es su objeto social, que es formado por la voluntad de las partes contratantes y que sin ver la gravedad que puede tener la falta de normatividad jurídica, se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme al Artículo 27 Constitucional, así como por autoridad judicial, en términos del capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo tanto es una sociedad legalmente existente que carece de legislación directa, pues es autorizada la sociedad dominadora; su constitución por el Poder Ejecutivo, ( a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores ), por el Poder Judicial ( En términos del capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles con intervención del representante social que es el Ministerio Público ), siendo ambos ordenamiento preceptos emanados por el Poder Legislativo, y se vuelve de carácter erga omnes, pues está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4.- El objeto social de la Sociedad Dominadora debe contar con todos aquellos objetos con que cuenten sus Empresas dominadas, pues llegado el caso las puede suplir en sus actividades.

5.- Es la forma ideal para disminuir el grado de riesgos en sus responsabilidades, sin limitar a la dominadora en su dominio sobre las dominadas.

6.- Para los grupos empresariales actuales es una magnífica opción el tener a la mano a una Compañía dominadora, pues de forma independiente y aislada, actúan los ejecutivos que dirigen el grupo, evitando el riesgo de una relación directa entre las empresas dominadas con la tenedora y controladora, siendo ésta a través de la dominadora.

7.- Este tipo de sociedades debe ser reglamentada, tomando como base el desarrollo lógico del grupo social, así como también el apoyo que a las empresas debe brindarse para que el propio Estado perciba beneficios de estas. Es decir que deben motivar la existencia de la Sociedad Dominadora, así como también limitarla en su quehacer dentro del Campo Mercantil.



## FUENTES DE INFORMACION

## LEGISLACIONES.-

- 1.- Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 4.- Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 5.- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 7.- Código de Comercio.
- 8.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 9.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. BIBLIOGRAFICAS.-

- 1.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar .- Asambleas y Funciones de Sociedades Mercantiles. Ed. Porrúa, S.A. 1a. Ed. México 1976, p. 276.
- 2.- BAUCHE DIEGO, Mario .- La Empresa. Ed. Porrúa, S.A. 2a. Ed. México 1983, p. 20
- 3.- VENTURA SILVA, Sabino .- Derecho Romano. Curso de Derecho Privado. Ed. Porrúa, S.A. 2a. Ed. México 1979. 8.80
- 4.- GARRIGUES, Joaquín .- Curso de Derecho Mercantil. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. 2a. Ed. México 1979, p. 618.
- 5.- GONZALEZ HERNANDEZ, Antonio .-  Holding. Ed. Linusa, S.A. 1a. Ed. México 1982, p. 14.
- 6.- FRANCONI, Manuel .-  Holding. Libreria y Editorial El Atenco, 1a. Ed. Buenos Aires, Argentina 1944, p.p. 27 y 55
- 7.- LIEFMAN .- Kartelle Konserne and Trust. Según cita de Manuel Francioni.
- 8.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín .- Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo II, Ed. Porrúa, S.A. 1a. Ed. México 1977, p. 497.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 9.- ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA .- Vol. 25, p. 662. Editorial Driskill. Año 1981.
  - 10.- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA .- Vol. 28, p. 1984, Editorial Aguilar. Barcelona, España 1976.
  - 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS .- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, p. 183-184. UNAM 1984. México.
  - 12.- MANTILLA MOLINA, Roberto L. .- Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales, Sociedades, p. 56. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.
  - 13.- DICCIONARIO LAROUSSE DE LA LENGUA ESPAÑOLA .- p. 569. Ediciones Larousse de la Lengua Española. México 1980.
  - 14.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. p. 977. Decimo Cuarta Edición 1914. Madrid, España.
  - 15.- FRISCH PHILLIPP, Walter .- La Sociedad Anonima Mexicana. Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- WHITE, Daniel R. .- What lawyers do... and how to make them work for you. Ed. Autton. 1987. p. 97